

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo, con radicado 2022-372. **Sírvase Proveer. Manizales, 1 de julio de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA
Radicado:	170014003010-2022-00372-00
Interlocutorio No.:	699

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

- Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido de precisar con exactitud el capital contenido en el Pagaré Nro. 52742664, toda vez que en el hecho primero del líbello introductor indica que la demandada se obligó por un monto de *115243,1677 UVR, las cuales a la fecha del desembolso del crédito representaban la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$81.060.194)*, sin embargo, de la lectura del título valor se observa que el mismo se suscribió por un total de 335791,9161 UVR, que a la fecha de desembolso del crédito representaban la cantidad de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$102.208.377), situación que dista con lo informado en la demanda.
- Deberá aclarar el literal A de la pretensión primera de la demanda, en el entendido de precisar en pesos el valor de las UVR por las que pretende se libre mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con Nit 899.999.284-4, en contra de **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA**, con cédula Nro. 52.742.664, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **1.052.381.072** y con T.P. Nro. **198.584 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 110 el 5 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f822a8c2b818200620ce9a1174e5c7a8240352de7b9ced41db078672de1ec39
Documento generado en 01/07/2022 11:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>